

nal de Derechos Civiles y Políticos y, cuando proceda, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

5. *Pone de relieve* la importancia de evitar el menoscabo de los derechos humanos por derogación y la necesidad de observar estrictamente la condición y los procedimientos convenidos para la derogación en virtud del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo en cuenta la necesidad de que los Estados partes suministren la información más completa posible durante los estados de emergencia, de manera que puedan evaluarse la justificación e idoneidad de las medidas adoptadas en esas circunstancias;

6. *Recomienda* que los Estados partes examinen constantemente si cualesquiera de las reservas formuladas respecto de las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos deben mantenerse;

7. *Reconoce* el importante papel del Comité de Derechos Humanos en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, y expresa su satisfacción por la forma dedicada y constructiva en que el Comité continúa ejerciendo sus funciones;

8. *Acoge con satisfacción* los constantes esfuerzos del Comité de Derechos Humanos por procurar normas uniformes en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y exhorta a otros órganos que se ocupan de cuestiones de derechos humanos análogas a que respeten esas normas uniformes, según se expresa en las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos;

9. *Acoge con satisfacción* la labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al que se ha encomendado la importante tarea de examinar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

10. *Alienta* al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que se empeñe en lograr la aplicación de criterios universalmente reconocidos en el cumplimiento del Pacto y considere debidamente la posibilidad de mejorar la eficiencia de sus procedimientos;

11. *Pide* al Secretario General que considere los medios, dentro de los recursos existentes, de prestar asistencia a los Estados partes en los Pactos para la preparación de sus informes, incluida la concesión de las becas que se soliciten a los funcionarios de los gobiernos que participen en la preparación de dichos informes, la organización de cursos de capacitación regional y subregionales y el estudio de otras posibilidades disponibles en el programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos;

12. *Insta nuevamente* al Secretario General a que, teniendo presentes las sugerencias del Comité de Derechos Humanos, adopte medidas decididas, dentro de los recursos existentes, para dar mayor publicidad a la labor del Comité de Derechos Humanos y a la del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y para mejorar las disposiciones administrativas y otras disposiciones conexas que los faculten para cumplir eficazmente sus funciones respectivas en virtud de los Pactos internacionales de derechos humanos;

13. *Alienta una vez más* a todos los gobiernos a que publiquen los textos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políti-

cos en todos los idiomas posibles, y a que los distribuyan y los den a conocer en la forma más amplia posible en sus territorios;

14. *Pide* al Secretario General que se asegure de que se proporcionen los períodos de sesiones y las actas resumidas necesarios al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a los cuales se han confiado tareas importantes y concretas;

15. *Decide* incluir la cuestión del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el programa provisional de su primer período ordinario de sesiones de 1988 y considerar en relación con esa cuestión las observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Humanos y por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

*14a. sesión plenaria
26 de mayo de 1987*

1987/5. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Consejo Económico y Social,

Consciente de sus responsabilidades fundamentales con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹,

Recordando su resolución 1985/17 de 28 de mayo de 1985, en la que estableció el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al que se iba a encomendar a partir de 1987 la importante tarea de examinar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando asimismo sus resoluciones y decisiones relacionadas con el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, incluida la resolución 1979/43 de 11 de mayo de 1979, que permanecen vigentes en la medida en que no hayan sido sustituidas o modificadas por la resolución 1985/17,

Reafirmando la importancia de que aumente la conciencia del público sobre el Comité y el papel que las organizaciones no gubernamentales pueden desempeñar a ese respecto,

Recordando la resolución 41/121 de 4 de diciembre de 1986 de la Asamblea General, relativa a las obligaciones en materia de presentación de informes con arreglo a los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, que tiene pertinencia para el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la que la Asamblea reafirmó la importancia de que se siguieran levantando actas resumidas, y teniendo en cuenta la utilidad que tienen para los trabajos del Comité las actividades y la experiencia de otros órganos de las Naciones Unidas establecidos en virtud de tratados,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y sobre su primer período de sesiones², incluidas las sugerencias y recomendaciones de índole general aprobadas por el Comité³;

¹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social 1987, Suplemento No. 17 (E/1987/28).

² *Ibid.*, cap. III.

2. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

3. *Invita* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que apliquen las recomendaciones formuladas por el Comité para tratar los problemas de no presentación y atrasos en la presentación de informes periódicos, en particular la relativa a la necesidad de que los Estados partes presenten sus informes a tiempo y abarquen el ciclo completo de los informes iniciales antes de presentar segundos informes;

4. *Invita asimismo* a los Estados partes en el Pacto a que examinen los procedimientos utilizados para preparar sus informes periódicos sobre la aplicación del Pacto, incluidas la consulta y coordinación con los departamentos y organismos gubernamentales pertinentes, recopilación de datos y capacitación de personal, con miras a lograr el pleno cumplimiento de las directrices pertinentes encaminadas a mejorar la calidad de la descripción y el análisis en dichos informes, así como la limitación de los informes a una longitud razonable;

5. *Insta* a los organismos especializados, las comisiones regionales y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que presten su cooperación y asistencia plenas al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otras cosas, enviando representantes a las reuniones del Comité y presentándole información pertinente;

6. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo a que le presenten exposiciones por escrito que puedan coadyuvar al cabal y universal reconocimiento y realización de los derechos estipulados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y pide al Secretario General que distribuya oportunamente esas declaraciones al Comité;

7. *Toma nota* de la recomendación del Comité relacionada con sus futuros períodos de sesiones pero considera que por el momento se debería mantener el arreglo actual de que celebre un período de sesiones anual de tres semanas de duración y lo invita a que explore otros modos de acelerar el examen de los informes periódicos, tales como poner límites de tiempo a las intervenciones orales, evitar la duplicación de preguntas, solicitar material escrito complementario y alentar a los Estados partes a que presenten informes lo más sucintos posible;

8. *Acoge con beneplácito* la propuesta del Comité de crear un grupo de trabajo del período de sesiones para que examine sus métodos de trabajo e invita al Comité a que, como cuestión de prioridad, elabore sus directrices generales para la preparación de informes con arreglo a los artículos 16 y 17 del Pacto, teniendo debidamente en cuenta la recopilación de directrices preparada por el Secretario General, y se concentre en información concreta que ayude al Comité a cumplir su mandato con mayor eficacia;

9. *Invita* al Comité a examinar nuevamente en su próximo período de sesiones la recopilación de las recomendaciones que figuran en las actas resumidas del Comité relacionadas con su labor futura, prestando especial atención a las prácticas seguidas por otros órganos creados por tratado, incluida la preparación de observaciones generales por el Comité de Derechos Humanos;

10. *Pide* al Secretario General que señale el informe del Comité a la atención de la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, el Comité de Dere-

chos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y otros órganos de las Naciones Unidas y sus organismos subsidiarios, los organismos especializados que se ocupan de prestar asistencia técnica y las comisiones regionales;

11. *Pide también* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos con arreglo al programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos para ayudar a los Estados partes a cumplir su obligación de presentar informes con arreglo al Pacto, incluida la realización de cursos de capacitación sobre la preparación de informes acerca de la aplicación del Pacto, y que informe a los Estados partes acerca de la disponibilidad de esa asistencia;

12. *Alienta* al Secretario General a que dé publicidad a los trabajos del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y vele por que el Comité reciba pleno apoyo administrativo para que pueda desempeñar sus funciones lo más eficazmente posible;

13. *Pide* al Secretario General que proporcione una recopilación de estadísticas de fuentes oficiales de las Naciones Unidas pertinentes para el examen de los informes de los Estados partes por el Comité;

14. *Decide* transmitir el informe del Comité a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones para que lo examine en relación con el tema titulado "Pactos internacionales de derechos humanos".

14a. *sesión plenaria*
26 de mayo de 1987

1987/6. Patrones indicativos de consumo: indicadores cualitativos del desarrollo

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 40/179 de 17 de diciembre de 1985 de la Asamblea General, relativa a los patrones de consumo y a los aspectos cualitativos del desarrollo,

Tomando nota con satisfacción del informe de la Comisión de Estadística sobre su 24º período de sesiones⁹, en particular de la sección relativa a los indicadores del desarrollo.

1. *Toma nota* de la información que figura en el informe de la Comisión de Estadística sobre su 24º período de sesiones con respecto a las medidas que se han adoptado de conformidad con la resolución 40/179 de la Asamblea General;

2. *Expresa su satisfacción* a la Comisión de Estadística de la Secretaría de las Naciones Unidas, el Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social, el Banco Mundial, la Organización Mundial de la Salud y las comisiones regionales por los considerables progresos realizados en la esfera de la elaboración de los indicadores del desarrollo, conforme a las directrices definidas por la Asamblea General;

3. *Recomienda* que el Secretario General y el Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social, en consulta con otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, entre ellas el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricul-

⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 6 (E/1987/19).